



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES Y EL CLUB CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2024, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dra. María Julia Correa, y por el Consejero representante del estamento de abogados Dr. Javier Concepción, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL CONSEJO"), y por la otra parte la Asociación Civil "Club Ciudad de Buenos Aires" (en adelante "EL CLUB"), CUIT N° 30517070803, representada en este acto por su Presidente, Marcelo Ignacio Tortorelli con domicilio legal en Av. Del Libertador 7501 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en adelante denominados en forma conjunta como "LAS PARTES", convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, de acuerdo con los antecedentes y cláusulas que se detallan:

ANTECEDENTES:

EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

La entidad "Club Ciudad de Buenos Aires" es una Asociación Civil sin fines de lucro que persigue los siguientes propósitos: a) Propender al perfeccionamiento físico y mental de sus asociados, estimulando y facilitando la afición y práctica deportiva y de todas aquellas actividades que contribuyan al logro del propósito enunciado, manteniendo relaciones con asociaciones similares y federaciones en el orden nacional e internacional. b) Propender a la elevación cultural e intelectual de sus asociados mediante la realización de actividades de divulgación científica, artística, literaria, educacional, de turismo y mini turismo a nivel nacional e internacional. c) Contribuir al progreso moral y al bienestar social de sus asociados.

Por ello, y a los fines de realizar actividades coordinadas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio marco, todo lo cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto regular el marco de cooperación y asistencia técnica tendiente al cumplimiento de todos aquellos temas y objetivos que LAS PARTES consideren de interés común, complementación recíproca, asistencia y colaboración, intercambio de información, experiencias, conocimiento y desarrollo institucional.

SEGUNDA. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios y a realizar conjuntamente, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Las acciones referidas tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y

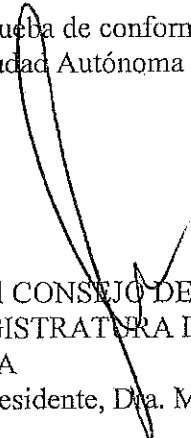


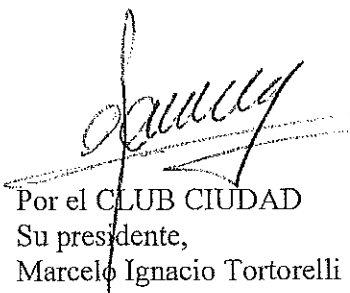
relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente convenio marco. LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Marco, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este Convenio. A todo evento, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

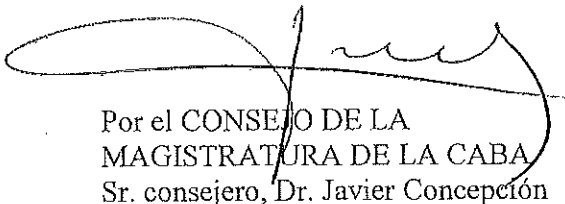
DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio Marco unilateralmente, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días. La rescisión no generará para "LAS PARTES" derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, LAS PARTES obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones hasta la finalización de las mismas, evitando así un cese intempestivo que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad beneficiaria de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Será renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación mínima de treinta (30) días prorrogables por igual período, salvo acto expreso en contrario, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Los trabajos, proyectos, seminarios y demás objetivos previstos en los convenios específicos y que se encuentren pendiente de ejecución deberán ser concluidos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes marzo de 2024.


Por el CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CABA
Su presidente, Dra. María Julia Correa


Por el CLUB CIUDAD
Su presidente,
Marcelo Ignacio Tortorelli


Por el CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CABA
Sr. consejero, Dr. Javier Concepción



El/la interesado/a en ser beneficiario/a del descuento deberá exhibir recibo de sueldo o contrato de servicio acreditando su identidad mediante documento nacional de identidad al momento de suscribir la ficha de inscripción, que lo/la acredite como tal, debiendo completar el trámite dispuesto para acceder a la condición de socio de EL CLUB.

TERCERA. RECURSOS Y EROGACIÓN PRESUPUESTARIA.

El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente, no implican bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES. EL CONSEJO no deberá abonar suma alguna en compensación por los descuentos otorgados según el presente ofrecimiento.

CUARTA. CONDICIONES GENERALES: El presente Convenio Específico se regirá al amparo del Convenio Marco celebrado entre LAS PARTES, cuyas cláusulas se aplicarán para la instrumentación del presente y en las circunstancias no previstas específicamente.

QUINTA. ENLACES OFICIALES. Las partes designan como enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente, tal como se acordó en el Convenio Marco, a las siguientes personas:

Por parte de EL CONSEJO: Los Dres. Javier Concepción y Gonzalo Pajón.

Por parte de EL CLUB: Sra. Adriana Roth (DNI 25.644.306).

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorga por el convenio marco y el presente convenio específico, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. MODIFICACIONES. Todo aspecto que resulte necesario convenir y que no se contemple expresamente en este convenio, deberá ser objeto de un nuevo acuerdo o adenda entre LAS PARTES.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Específico. LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a su aplicación, interpretación y/o ejecución. A todo evento, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OCTAVA. RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio unilateralmente, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días. La rescisión no generará para LAS PARTES derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de rescisión LAS PARTES se comprometen a la cancelación total de sus obligaciones pendientes, sin que